

Nº Expediente: 300/2024/00221

CONTRATO DE SUMINISTRO, MEDIANTE ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN A COMPRA, DE ROBOTS LIMPIAFONDOS PARA LA LIMPIEZA DE LAS PISCINAS DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES DE JOSÉ MARÍA CAGIGAL, ALFREDO GOYENECHÉ, FERNANDO MARTÍN, EL QUIJOTE Y CASA DE CAMPO DEL DISTRITO DE MONCLOA - ARAVACA.

INFORME DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y EFICIENCIA

El artículo 1.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), establece entre las exigencias que se imponen a la contratación del sector público la "...exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer..."; por otro lado, el artículo 28.1 de la LCSP vincula la celebración de contratos al cumplimiento y realización de los fines institucionales propios de los entes del sector público que los celebran y dispone que, a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas deben ser determinadas con precisión.

Por su parte, el Decreto de 15 de diciembre de 2016, del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, por el que se aprueba la Instrucción 5/2016 relativa a los criterios de actuación en la contratación municipal, establece, en su apartado 2.1, que la Memoria de necesidad e Idoneidad debe justificar, de forma objetiva y suficiente, la necesidad e idoneidad del contrato mediante una descripción detallada de la naturaleza y la extensión de las necesidades que se pretenden cubrir, de la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, y de la acreditación de que el objeto y contenido propuestos en el contrato son los más apropiados para la realización del fin institucional que tiene encomendado el órgano proponente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Madrid tiene encomendadas entre sus competencias la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

El Distrito de Moncloa-Aravaca cuenta entre sus instalaciones deportivas con cinco Centros Deportivos Municipales de gestión directa, José María Cagigal, Alfredo Goyeneche, Casa de Campo, Fernando Martín y Francos Rodríguez, disponiendo todos de instalaciones acuáticas, que comprenden tanto piscinas de verano como climatizadas.

La práctica de la natación se ha convertido en una actividad apropiada no solo para mejorar la apariencia física, sino que también se ha revelado como una indiscutible fuente de salud al favorecer algunos sistemas, como el circulatorio o el cardiovascular, aumentando la resistencia cardiopulmonar, desarrollando y tonificando la mayor parte de grupos musculares, así como mejorando la postura corporal y favoreciendo el desarrollo de la flexibilidad.



El agua de cualquier piscina se encuentra, inevitablemente, sujeta a una contaminación y a una degradación provocada por la acción del viento, de la lluvia y del sol, especialmente en las descubiertas y, sobre todo, de los bañistas, máxime cuando las instalaciones son utilizadas masivamente, como es el caso de las ubicadas en los Centros Deportivos Municipales de este Distrito. En consecuencia, las impurezas de todo tipo se irán depositando lentamente en el fondo de las mismas.

La importancia y necesidad de limpiar el fondo de las piscinas, mediante filtrado, radica en que los usuarios de estas están en contacto directo con sustancias orgánicas y/o inorgánicas, productoras de enfermedades que es preciso contrarrestar o eliminar en evitación de éstas.

La presente contratación administrativa se justifica, pues, en la necesidad de disponer de los equipos necesarios para proceder a la limpieza y adecuada conservación, mediante filtrado, del fondo de los vasos de las piscinas de los Centros Deportivos Municipales adscritos al Distrito de Moncloa-Aravaca, con el fin de que el agua de las mismas reúna las condiciones de salubridad exigidas por la normativa vigente, en especial la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid, aprobada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 28 de mayo de 2014, en el marco de las disposiciones del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, así como del Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo en la Comunidad de Madrid, en lo que no se oponga al anterior, asegurando de este modo su correcto funcionamiento, al objeto de coadyuvar al fin institucional perseguido de ofrecer a todos los vecinos y vecinas del Distrito la posibilidad de la práctica deportiva que en ellas se realiza, dentro de las competencias municipales atribuidas, garantizando así la adecuada satisfacción del interés público.

La **necesidad** del contrato responde, por tanto, al cumplimiento de una doble finalidad de interés público de específica competencia de la Administración contratante, entendiéndose tal interés público, en primer lugar, como la expresión de la creciente demanda de la práctica de la natación, como actividad deportiva no competitiva, de ocio saludable demandada por un amplio espectro de población, y, en segundo lugar, a que dicha práctica se realice en las óptimas condiciones de salubridad e higiene.

Con motivo de la apertura de las piscinas de verano del Distrito de Moncloa-Aravaca que se llevará a cabo el próximo día 15 de mayo, es absolutamente necesario el suministro de arrendamiento sin opción a compra de los seis robots limpiafondos necesarios para garantizar que el agua de las piscinas se mantenga en unas condiciones óptimas de salubridad e higiene, dado que el Distrito carece de dichos equipos.

No obstante, estos robots limpiafondos permitirán conservar en óptimas condiciones el agua de las piscinas de verano una vez que se cierren al público, con el consiguiente ahorro de agua que ello supone, manteniendo el agua de las piscinas varios años consecutivos.



La **idoneidad** del mismo, entendida como la adecuación existente entre el objeto y el contenido de la presente contratación, queda debidamente acreditada ya que, a través de la misma, se contará con los recursos precisos para una correcta consecución del objeto del contrato, cuyas prestaciones se detallan en el pliego de prescripciones técnicas. Sobre este particular, se ha optado por la modalidad del arrendamiento sin opción a compra por un periodo de 48 meses por haberse considerado la opción más aconsejable desde los puntos de vista económico y operativo, tal como se expone a continuación:

- Desde al punto de vista económico, se estima que no resulta rentable disponer en propiedad del robot cuyo suministro es objeto del contrato, dado que, por su uso intensivo, tiene un periodo de vida útil corto tras el que se pueden producir frecuentes averías por el deterioro de la maquinaria, lo que generaría unos elevados costes de mantenimiento. Así mismo, se garantiza la dotación de los repuestos y sustitución periódica de las piezas sometidas a desgaste, sin coste adicional alguno.
- Desde el punto de vista operativo, la opción del arrendamiento permite garantizar el funcionamiento correcto del robot en todo momento, mediante la reparación inmediata de las posibles averías que pudieran presentarse o su sustitución en caso necesario, así como la dotación de los repuestos mencionados ya mencionada.

El Ayuntamiento no dispone de los medios materiales y personales necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato, entendiendo que estas necesidades son primordiales para su ejecución, por lo que propone su contratación externa, por considerarse lo más adecuado desde el punto de vista de la proporcionalidad, la eficacia, la eficiencia y la economía en la utilización de los fondos públicos.

Los medios adscritos por el contratista al presente contrato, durante su plazo de ejecución, serán destinados exclusivamente al cumplimiento del fin institucional perseguido por el mismo y no a terceras necesidades o intereses ajenos al mismo.

Las prestaciones correspondientes a esta contratación no están incluidas en ningún otro contrato ni se realizan directamente por el Ayuntamiento.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que la contratación que se propone es estrictamente necesaria para el eficaz cumplimiento de las competencias que el Ayuntamiento tiene encomendadas con carácter general en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, sin que sea posible la prestación directa por este con los medios personales y materiales de que dispone y que el objeto del contrato proyectado y su contenido son adecuados e idóneos, para satisfacer las necesidades que se pretenden cubrir con la misma, consiguiendo en ello una eficiente utilización de los fondos públicos.

La presente contratación se propone para un período de ejecución de 24 meses, de modo que este plazo de duración dará comienzo el 1 de julio de 2024, o bien desde la fecha de formalización del contrato, si esta fuese posterior.



Asimismo, se contempla la posibilidad de prórroga por un tiempo igual al establecido inicialmente, es decir, por 24 meses adicionales, sumando un total de 48 meses (4 años).

El responsable del contrato es la Jefa del Departamento de Deportes.

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE DEPORTES

Rosana Moreno Pérez

Información de Firmantes del Documento

